- El Ministro de Energia y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, JESUS ARNALDO PEREZ.
- El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
- El Ministro de Ciencia y Techologia, C. RLOS GENATIOS SEQUERA El Ministro de la Secretaria de la Pres cencia.
- FRANCISCO RANGEL GOMEZ

MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nº 76

25 de Enero de 2000 189° y 140°

ra ni

RESOLUTION

percicio de las atribuciones que un confincen los numerales 8 y 26 del artículo 37 y el perículo 60 del Decreto Con Ranço y Planta de Ley Orgánica de la Administración. Central, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Presidencial Nº 140, de fecha 17 de septiembre de 1969 que contienz el 8, guantemo de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el motadamo Hector David Reyes Quevedo, titular de la Cedula de Identidad Nº 4 653 145, l'irectos General Administrativo de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que a consinuación se sefialan:

- 1º Las comenicaciones dirigidas a los ó ganos que se encuentren adscritos a este Ministerio;
- 2º Las certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección General Administrativa y sus depende actua;
- 3º Las resoluciones que deciden acesta da la procedencia o improcedencia de la cancelación de deudas de años precedences, reconocidas en vía administrativa o paradiccional;
- 4º Las comunicaciones y demás documentos i rlucionados con la aprobación de donaciones a personas naturales, pensiones y becas, bancindas por la Dirección de Bienester Social;
- eto a las facturas relacionadas con las diferencies erogaciones que asuma el Ministerio por escricos de everños esperiales y afaquación de presentes institucionales, previa translación interios de las corresponicionies o debes de compra, de servicios y de pago. De conformidad con lo establecido en el utiliculo 6º del Regiamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me deberá presente una relación mensual detalisda de la acuse y documentos que hubiere firmado en virtos de la presente delegación.

Queda a salvo lo establecido en si articulo /º del Reglamento de Delegación de Firma e los Ministros del Ejecutivo Nacional con respecto a los actos y documentos cuya firma ao puede ser delegada.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

FRANCISCO RANGEL GOMEZ

Maistro de la Secretaría de la Presidencia

MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCO: DE SEGUROS

Caracas, 18-01-2000

No 0025

189° y 140

Visto que en consideración de esta Superintendencia de Seguros, es necesario uniformar el régimen de control sobre la gestión administrativa de todos los empleados que manejan fondos y custodian bienes provenientes del Tesoro Nacional;

Visto que es competencia de este Organismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la aprobación de las pólizas, quien suscribe, MORELIA J. CORREDOR O., Superintendente de Seguros designada mediante Resolución emanada del Ministerio de Finanzas número 2.816 de 4 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 35.704 de 5 de mayo de 1995, ratificada mediante Resolución número 3.916 de 5 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 36.446 de 5 de mayo de 1998, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la mencionada Ley,

DECIDE

Primero: Dictar las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que conforman el texto de la Póliza de Fidelidad de Empleados de Hacienda, la cual podrá ser utilizada por todas las empresas de seguros que operan en el País.

PÓLIZA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS DE HACIENDA

en lo sucesivo denominada "La Compañía" ha convenido y celebrado con el Contratante, de aquí en adelante llamado "El Asegurado" el presente contrato de seguro, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los Condicionados Generales y Particulares establecidos en la presente póliza así como también por las declaraciones formuladas por "El Asegurado" en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de la misma.

CONDICIONES GENERALES BASES DEL CONTRATO

CLAUSULA NÚMERO 1. Mediante la presente póliza La Compañía se compromete a indemnizar a El Asegurado, hasta la suma aplicable indicada como límite en el Cuadro de Póliza, la pérdida o el daño sufrido a consecuencia de los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y sus anexos, con sujeción a los términos y demás condiciones de esta póliza.

CLAUSULA NÚMERO 2. Salvo que se haya otorgado Cobertura Provisional, los riesgos que sume La Compañía comenzarán a correr por su cuenta desde el momento en que El Asegurado haya pagado la prima convenida. El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por La Compañía a El Asegurado, de un recibo impreso que acredite dicho pago.

CLÁUSULA NÚMERO 3. Salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, antes de finalizar el año — polica, este seguro se renovará por períodos anuales, siempre y cuando el pago de la prima correspondiente al nuevo período se efectúe dentro de los treinta (30)

días consecutivos contadas desde la fecha de terminación del oblidos socior. Los treinta (30) días antes referidos se por iderarán como prórroga automática de cobenura, en el entendido de que en caso de siniestro amparado por la presente Póliza, El Asegurado pagará la prima anual inmediatamente.

CLAUSULA NUMERS 4 C. Nouvier modificación al condicionado de esta Fill a seberá hacerse por escrito mediante anexos timbalos e alados por La Compañía y El Asegurado, siembre e cuando la modificación sea aprobada previamente por la Superintendencia de Seguros olida a openión de la Contraloría General de la República.

Las modificaciones en el monto asegurado, así como las inclusiones o exclusiones porrán ejecutarse a solicitud de la Contraloria General de la República.

CLÁUSULA NÚMERO 5. Los riesgos que cubre esta póliza no los que se originan cient o del plazo de su vigencia.

PÉLÁUSULA NÚMERO (). La contucidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de La Compañía para con el asegurado, por los actos del empleado incluido en este contrato de arridos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NUMERO 7 E vegurado podrá dar por terminado este Seguro, con efecto a partir de las 12:00 m. del día en que se dirija la comunicación correspondiente a La Compañía o de cualquier fecha posterior a la que señale la misma; a tal efecto, la compañía retendrá la prima correspondiente al período de seguro transcurndo, calculada según la tabla de arto plazo que forma parte de esta póliza. Sin ambargo, La Compañía podrá dar por terminado el seguro antes re a expedición del finiquito correspondiente a caca uno de los empleados caucionados en ta caso, medificará a (Nombre del Ente Amparado), es cear la El Asegurado con cuatro (4) meses de anticipación por la nenos, sin perjuicio de que su responsabilidad questo ecta hasta el término de dicho lapso, contaco desde : fecha en que el (Nombre del Ente Amparado) reciso 11 indicada notificación. A tal efecto, La Compañ a devoiverá la parte proporcional de la prima correspondiente al período del seguro no transcurrido calculada de acuerdo con la siguiente tabla de corto plazo.

TIEMPO NO TRANSCIRRIDO AD IAL	PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA TOTAL
Menos de un mes	0
Unimes o mas sin liegar in nes	5
Dos meses o más sin liegar a tras	10
Tres meses o más sin llegar a caratro	15
Cuatro meses o más lin Regal o finco	20
Cinco meses o más sin llegar a las	25
Seis meses o más su regim an ide	30
Siete meses o mas sin Begar as cho	40
Ocho meses o más a logar a a reve	5'
Nueve meses of the influence issa-	60
Diez meses n más a rifector a cice.	70 .
Once meses o may on decar a loce	80

El importe de cualquier suma no devengada quedará a disposición de El Asegurado en la Caja de La Compañía.

CLÁUSULA NÚMERO 8. Cualquier notificación que haya que hacerse con motivo de las condiciones de esta Póliza deberá verificarse por escrito, bien sea por correo certificado o telegrama con acuse de recibo, dirigido a la sede de La Compañía o a la dirección de El Asegurado que aparece en esta Póliza según sea el caso.

CLÁUSULA NÚMERO 9. Si al momento de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza se encontrara vigente cualquier otro seguro cubriendo el mismo interés, suscrito por cualquiera de los Empleados de El Asegurado incluidos en esta póliza, se aplicará lo dispuesto a tal efecto en los artículos 554 y 555 del Código de Comercio Venezolano vigente.

Queda expresamente entendido y convenido que esta póliza no se extenderá, en ningún caso, a cubrir la insolvencia o el incumplimiento de cualquier otro Asegurador.

CLÁUSULA NÚMERO 10. Sólo El Asegurado podrá cobrar la indemnización que resulte de esta Póliza y no podrá cederla sin la aceptación previa de La Compañía.

CLAUSULA NÚMERO 11. La Compañía quedará subrogada en todos los derechos de El Asegurado en contra de terceros responsables, hasta el importe de cualquier siniestro indemnizado por ella bajo esta póliza.

CLAUSULA NÚMERO 12. La Compañía quedará relevada de toda obligación a indemnizar si cualquiera de los Empleados de El Asegurado incluidos en esta póliza o cualquier otra persona autorizada por éste:

- a) Efectuaren durante la vigencia de esta póliza, sin la previa aprobación de La Compañía, cualquier cambio que exponga el interés asegurado a mayor probabilidad de pérdida o daño.
- Emplearen en cualquier momento medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para obtener cualquier beneficio bajo esta Póliza.

CLÁUSULA NÚMERO 13. En caso de que La Compañía rechace cualquier reclamación que se le hubiere presentado en virtud de esta póliza, todos los derechos que pudieren corresponder a El Asegurado caducarán si éste no hubiere demandado judicialmente a La Compañía dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de notificación a El Asegurado del rechazo.

CLÁUSULA NÚMERO 14. En todo lo no previsto en esta Póliza se aplicarán las normas pertinentes de la legislación venezolana. Las partes eligen como domicilio especial para todos los efectos y consecuencias de este